

MEMORANDO RR.HH- SDN-132-03-2024

**Para:** Ing. Keylin Yuliza Naira Reyes
   
 Jefe de Transparencia

Vo. Bo. Lic. Sabrina Bustamante
   
 Gerente Administrativo



**De:** Lic. Enid Grasibel Reyes Valladares
   
 Subgerente de Recursos Humanos



**Asunto:** Contrataciones mes de febrero 2024

**Fecha:** 13 de marzo 2024

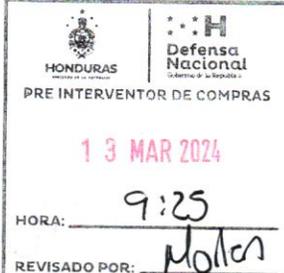
De la manera más atenta me dirijo a usted, en ocasión de informarle que damos continuidad al memorando UT-147-08-2021, en el cual se informa que, en el mes de febrero 2024 se realizó una (1) contratación en esta Secretaría de Estado.

Año 2024	Mes	Modalidad		Puesto
		Contrato	Acuerdo	
	Febrero	1		Asesor Legal

Sin otro particular me suscribo de usted con muestras de consideración y estima.

Atentamente,

Egru/nlho
   
 ☒: Archivo RRHH
   
 ☒: Copia Despacho del Secretario de Estado


  
 HONDURAS
   
 Defensa Nacional
   
 GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
   
 PRE INTERVENTOR DE COMPRAS
   
 13 MAR 2024
   
 HORA: 9:25
   
 REVISADO POR: Molles

Tegucigalpa, M.D.C. 15 de febrero 2024

ACUERDO No. 024-2024

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL

ACUERDA:

1. Aprobar, en cada una de sus cláusulas el CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO No. SDN-CIT-013-2024 entre la Secretaría de Estado y el ciudadano  
con documento nacional de identificación No.  
como ASESOR LEGAL con vigencia desde el 15 de febrero al 30 de junio del 2024, devengando la cantidad mensual de Lps. 28,000.00 (VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS CON 00/100).
2. Impútese el valor a la Institución 90. Programa 01, Unidad Ejecutora 05 Actividad/Obra 05, Objeto 12100.

COMUNIQUESE:



*[Handwritten signature]*

**ABG. JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional



**ABG. ELENA MICHELLE VALLECILLO FUENTES**  
Secretaria General

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO No. SDN-CIT-013-2024

Nosotros: **JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES** mayor de edad, soltero, hondureño, con documento nacional de identificación 1501-1988-04147, nombrado mediante Acuerdo No. 13-2022 y actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominará "LA SECRETARÍA" y el ciudadano abogado, soltero, mayor de edad, de nacionalidad hondureña y de este domicilio con documento nacional de identificación número \_\_\_\_\_ inscrito en el Colegio de Abogados bajo el número \_\_\_\_\_ quien en lo sucesivo se denominará "EL TRABAJADOR"; hemos convenido en celebrar, como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

1. **CLÁUSULA PRIMERA.- DESCRIPCIÓN DE SERVICIOS U OBJETO:** "EL CONTRATADO" se compromete a desempeñar el cargo de **ASESOR LEGAL**, asignado a la Dirección Legal, debiendo cumplir con las funciones siguientes: Emitir y revisar dictámenes legales cuando por la naturaleza del asunto sea necesario, Emitir y revisar opiniones y recomendaciones legales en los asuntos que necesiten las diferentes unidades, Verificar la revisión de Acuerdos (de pago, becas, erogaciones, ascensos entre otros, Verificar la revisión de Convenios con el objetivo de verificar legalidad, obligaciones y compromisos a adquirir, efectuando sus modificaciones, Revisar anteproyectos de Ley, reformas y modificaciones a leyes, reglamentos, Revisar Contratos, realizando observaciones y determinando la legalidad de los mismos, Asesorar a las diferentes dependencias de la Secretaría de Defensa y Estado Mayor Conjunto, Atender reuniones de trabajo dentro y fuera de la Institución según sea el caso, formar parte de las subcomisiones legales, Cumplir con las políticas, normas, reglas y responsabilidades establecidas en el Reglamento Interno de la institución, Proteger y no divulgar información sensible y de carácter confidencial de la institución, Realizar cualquier otra labor a fin asignada por sus superiores, para contribuir con el logro de los objetivos de SEDENA y cualquier otra actividad o tarea que sea asignada por su jefe inmediato.
  - a. Entregar en tiempo y forma, toda la documentación personal y/o laboral que le sea requerida por el jefe superior inmediato o la Subgerencia de Recursos Humanos.
  - b. Respetar y dar cumplimiento a la normativa institucional, así como a cualquier instrucción, notificación, comunicado o circular mediante el cual se le indiquen disposiciones internas o gubernamentales.
  - c. Observar las medidas de bioseguridad que "LA SECRETARÍA" establezca para el cumplimiento de las funciones laborales, en el marco de garantizar la protección de la salud y la seguridad laboral.
  - d. Entregar por escrito un informe a su jefe superior inmediato con copia a la Subgerencia de Recursos Humanos de toda la documentación y estado de las actividades que por la naturaleza de sus funciones le fueron delegadas al momento de la resolución del contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el mismo.
  - e. Es de carácter ineludible la devolución de los carnés de identificación institucional que esta Secretaría de Estado le haya otorgado; así como también entregar todos los bienes, mobiliario, equipo de oficina y papelería que le fue proporcionado para el buen desempeño laboral; asimismo, queda obligado a entregar íntegramente todos los documentos y archivos digitales que en función de su relación laboral tuvo conocimiento.
  - f. Se comprometerá a realizar las funciones, tareas y actividades asignadas en las áreas relacionadas a su competencia laboral y todas aquellas que sean impartidas por su jefe inmediato o el Secretario de Estado.

2. **CLÁUSULA SEGUNDA. - PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN:** Queda claramente convenido, que, por la naturaleza institucional, así como de las funciones y actividades encomendadas a "LA SECRETARÍA", se requiere de un proceso de certificación de sus miembros, misma que servirá para establecer la confianza y legitimidad entre EL PATRONO Y EL TRABAJADOR, por lo que, conforme al Reglamento de Certificación para los miembros de las Fuerzas Armadas, el proceso de certificación se realizará una vez al año.
3. **CLÁUSULA TERCERA. - MODALIDAD DE TELETRABAJO:** Cuando por instrucciones emitidas por "LA SECRETARÍA" y/o el Gobierno Central, "EL CONTRATADO": deba realizar actividades laborales bajo la condición de teletrabajo, en cualquiera de sus modalidades: teletrabajo autónomo, teletrabajo móvil o teletrabajo suplementario según lo estipula el Manual de Teletrabajo del Sector Público de Honduras, estará sujeto a lo siguiente:
  - a. Dar cumplimiento a todo lo pactado en cada una de las cláusulas del presente contrato.
  - b. Utilizar las tecnologías de la información y de comunicación autorizadas por "LA SECRETARÍA" para dar cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos laborales.
  - c. Presentar semanalmente o cuando así sea solicitado, al jefe inmediato superior, y este a la Subgerencia de Recursos Humanos un informe de rendimiento laboral y cumplimiento de las asignaciones laborales bajo la modalidad de teletrabajo
4. **CLÁUSULA CUARTA. - VALIDEZ, VIGENCIA Y EFECTIVIDAD DEL CONTRATO:** El contrato tendrá validez únicamente dentro del presente ejercicio fiscal, comenzando a correr el tiempo, desde la fecha en que se firme y sea aprobado mediante el acuerdo correspondiente y su efectividad se contará desde el 15 de febrero hasta el 30 de junio del 2024
5. **CLÁUSULA QUINTA. - JORNADA LABORAL:** La jornada de trabajo será de 08:00 a.m. a las 04:00 p.m.; así mismo "EL TRABAJADOR" quien desempeña un puesto se compromete a realizar actividades laborales en horas y días inhábiles cuando la necesidad del servicio lo requiera, sin dicho tiempo cause efecto presupuestario, ya que no genera pago de horas extras.
6. **CLÁUSULA SEXTA.- DÍAS DE DESCANSO Y FERIADOS:** Los días de descanso para "EL TRABAJADOR" conforme a la Ley, serán el sábado y domingo, así como los días feriado estipulados por el Gobierno de la República, exceptuando aquellos casos en que por la naturaleza del servicio sea necesario realizar roles de trabajo para el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales; quedando convenido, que el mismo se calendarizara para su goce en la semana siguiente de acontecido el rol de servicio, debiendo el jefe superior inmediato acreditar y solicitar ante la Subgerencia de Recursos Humanos el trabajo desarrollado; por cuanto queda claramente establecido y de conocimiento de ambas partes que estos días no podrán acumularse, y que no genera pago de horas extras.
7. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DEL LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** "EL TRABAJADOR" prestará sus servicios en la sede "LA SECRETARÍA" en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, pudiendo ser desplazado por el territorio nacional en cumplimiento de sus obligaciones cuando la naturaleza del servicio lo requiera.
8. **CLÁUSULA OCTAVA. - SALARIO:** "EL TRABAJADOR" devengará por la prestación de sus servicios la cantidad de **L.28,000.00 (VEINTIOCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS) mensuales**. El gasto afectará la estructura presupuestaria: Institución 90, Gerencia Administrativa 01, Unidad Ejecutora 05, Programa 01 Actividades Centrales 001, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad Obra 05, Objeto 12100 Sueldos Básicos, Objeto 12410 Decimotercer mes y Objeto 12420 Decimocuarto mes los que se efectuará dentro de la vigencia y/o resolución del contrato. De la remuneración mensual se harán las deducciones y retenciones de Ley, las que por mandato judicial se ordenen y las que "EL TRABAJADOR" autorice, siempre que esta Secretaría de Estado tenga convenio interinstitucional previamente suscrito; así mismo "EL TRABAJADOR" gozara del

pago del decimotercer y décimo cuarto mes de manera proporcional a la vigencia del presente contrato.

9. **CLÁUSULA NOVENA. - VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE:** "LA SECRETARÍA" proporcionará a "EL TRABAJADOR" cuando sea procedente el pago de viáticos y gastos de viaje, dentro del país según el "Reglamento de viáticos y otros gastos de viaje para funcionarios y empleados públicos del "Poder Ejecutivo" en el grado y categoría que corresponda.
10. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PERMISOS PERSONALES Y PERMISO ESPECIAL:** "EL TRABAJADOR" podrá gozar de un permiso personal debidamente justificado dentro de la jornada ordinaria de trabajo, para atender asuntos de carácter urgente, el que no podrá exceder de (8) ocho horas en el mes, asimismo, tendrá derecho a un día (01) de permiso especial por cada mes de servicio prestado a la Institución; estos permisos deberán solicitarse por escrito ante la Subgerencia Recursos Humanos con el Visto Bueno del jefe superior inmediato.
11. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROL DE ASISTENCIA:** Con el propósito de efectuar el pago del tiempo efectivo del servicio se realizará un reporte mensual de asistencia del reloj biométrico de "LA SECRETARÍA", el cual acreditará su asistencia; las inasistencias injustificadas, llegadas tardes, y salidas tempranas no autorizadas serán deducidas del salario mensual, sin perjuicio de la aplicación de las medidas disciplinarias y el régimen de despidos en los casos que corresponda.
12. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** Este contrato podrá rescindirse por las siguientes causas y sin ninguna responsabilidad para "LA SECRETARÍA":
  - a. El mutuo consentimiento de las partes; Por muerte de "EL TRABAJADOR" o incapacidad física o mental del mismo, que haga imposible el cumplimiento del contrato;
  - b. Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente conforme lo establece el artículo 116 del Código del Trabajo;
  - c. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas;
  - d. Cuando "EL TRABAJADOR" sea condenada sufrir pena por crimen o simple delito, en sentencia ejecutoriada;
  - e. Por caso fortuito o fuerza mayor.
  - f. Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliarios o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados a la prestación de sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro su seguridad y de las personas o las cosas;
  - g. Todo acto inhumano o delictuoso que "EL TRABAJADOR" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios cuando sea debidamente comprobados ante la autoridad competente.
  - h. Cuando el titular de "LA SECRETARIA" pierda la confianza en "EL TRABAJADOR" siempre que el mismo sea debidamente justificado;
  - i. Revelar o dar a conocer información confidencial, ya sea de sus responsabilidades de trabajo o de otros ámbitos de trabajo a los cuales por la naturaleza de sus funciones tenga acceso.
  - j. Cuando "EL TRABAJADOR" incumpla lo pactado en la cláusula de uso reservado de la información o en el acuerdo de confidencialidad;
  - k. La inhabilidad, negligencia o ineficiencia manifiesta de "EL TRABAJADOR" que haga imposible el cumplimiento del contrato y cuando deje de asistir al cumplimiento de sus funciones sin permiso o sin causa justificada durante dos (2) días completos y consecutivos o durante tres (3) días hábiles en el término de un (1) mes.
  - l. Cuando "EL TRABAJADOR" no apruebe el periodo de prueba el cual es de dos (2) meses una vez iniciada la relación laboral;
  - m. Cuando por la naturaleza de las funciones institucionales, "EL TRABAJADOR" represente una amenaza a la Seguridad y Defensa de "LA SECRETARÍA".
  - n. Son causas justas que facultan a "LA SECRETARÍA" para dar por terminado el contrato de trabajo, sin responsabilidad de su parte, las

contempladas en el Artículo 112 del Código de Trabajo y las establecidas en el reglamento interno.

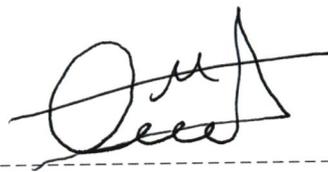
13. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR:** Además de otras contenidas en el Código del Trabajo, normativa vigente de seguridad social y demás aplicable, son obligaciones imperativas de todos los Trabajadores:
- a. Respetar y hacer cumplir la Constitución de la República, las Leyes y Reglamentos relativos a sus funciones y las demás que correspondan.
  - b. Cumplir con el Código de Conducta Ética del Servidor Público, así como contribuir con el apoyo y la entrega de información que el CPEP de la SECRETARÍA solicitare en caso de investigación o denuncias presentadas por los Trabajadores.
  - c. Cumplir con las Normas del Control Interno Institucional, así como apoyar y participar activamente en la generación de mecanismos y las actividades que sirvan para fortalecer y modelar el control interno y el funcionamiento de la SECRETARÍA.
  - d. Entregar la información solicitada en tiempo y forma según requerimientos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través del Instituto de Acceso a la Información Pública
  - e. Conocer y cumplir los preceptos del Reglamento, y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular les imparta la SECRETARÍA o su representante, según el orden jerárquico establecido.
  - f. Permanecer en su puesto de trabajo y evitar el tiempo de ocio en los pasillos durante las horas laborales.
  - g. Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los bienes de la SECRETARÍA.
  - h. Guardar escrupulosamente la información técnica y los asuntos administrativos reservados, con cuya divulgación, puedan causar perjuicio a la SECRETARÍA.
14. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR:** Además de otras contenidas en el Código del Trabajo y demás normativa aplicable, son prohibiciones para todos los Trabajadores:
- a) Abandonar el trabajo sin causa justificada o impedimento, sin el permiso de la autoridad respectiva.
  - b) Exigir, solicitar o aceptar obsequios o recompensas como retribución por actos propios de su cargo.
  - c) Solicitar o recaudar directa o indirectamente, contribuciones o suscripciones de fondos o con cualquier fin, durante las horas de oficina sin previa autorización de la MAE.
  - d) Prevalerse directa o indirectamente de influencias ajenas al mérito, para obtener ascensos o cualquier otra clase de privilegios en el servicio público.
  - e) Desempeñar a la vez dos o más puestos o cargos públicos remunerados. Excepto los facultativos que presten servicios asistenciales de salud y los que ejerzan cargos de docencia, siempre y cuando no exista incompatibilidad de horarios y jornadas.
  - f) Ejecutar trabajos privados en las oficinas de la SECRETARÍA y utilizar personal y material de ésta para dichos fines, así como la utilización de información oficial con fines privados.
  - g) Sustraer del centro de trabajo, o destinar a uso diferente del que corresponda, los materiales, útiles, herramientas, equipos de trabajo, materias primas o productos elaborados para el desempeño de sus actividades sin autorización expresa del jefe inmediato o responsable, cuando fuere procedente.
15. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES CONTRACTUAL DE EXCLUSIVIDAD:** Queda convenido por "EL CONTRATADO" que no prestara sus servicios a otro patrono dentro de la administración pública, sea esta centralizada, descentralizada, desconcentrada y entes autónomos del país; así mismo, deberá informar por escrito "LA SECRETARÍA" de cualquier negocio, empleo profesional,

o actividad que por su giro y/o finalidad técnica, tuviere similitud con las actividades, en que personalmente estuviera vinculado con anterioridad o en cualquier momento durante la vigencia del presente contrato.

16. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Es entendido que es propiedad exclusiva de "LA SECRETARÍA" los derechos de autor, patentes y demás derechos sobre cualquier obra o sistema que resulten producto de los trabajos realizados por "EL TRABAJADOR" en su desempeño laboral, producto de la relación contractual con "LA SECRETARÍA".
17. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - USO RESERVADO DE LA INFORMACIÓN:** "EL TRABAJADOR" acepta:
- Que la documentación que se maneje y/o se prepare deberá utilizarla con la debida confidencialidad, salvo aquella que debido al servicio sea de naturaleza pública o que específicamente se le autorice ponerla a disposición del público, siempre que no dañe o exponga la imagen y el prestigio institucional.
  - Que no podrá utilizar ninguna información no publicada o confidencial que sea propiedad de "LA SECRETARÍA".
  - No podrá hacer uso de la información publicada, confidencial y no confidencial con fines especulativos o de lucro personal, ni aun cuando ya no tenga relación contractual con "LA SECRETARÍA".
  - Que las notificaciones, comunicados, circulares, oficios entre otros documentos o imágenes pertinentes son para uso interno exclusivamente.
  - "EL TRABAJADOR" firmará un Acuerdo de Confidencialidad, por las labores desempeñadas en esta Secretaría de Estado.
18. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** el contrato puede modificarse en todo o en parte, en cualquier momento, dentro de la vigencia de este, modificado a solicitud de "LA SECRETARÍA", siempre que conste por escrito, que este firmado por los suscritos, fechado y unido al contrato.
19. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación del presente contrato, las partes primero lo solucionarán de manera amistosa y de no solucionar de forma amigable se someterán a las disposiciones de la jurisdicción del Juzgado competente.

Ambas partes aceptan los términos del presente contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento de este. En Fe de lo anterior y para los efectos legales consiguientes, se firma el presente Contrato individual de Trabajo por Tiempo Determinado a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

  
  
-----  
**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Defensa Nacional

  
-----

MEMORANDO SDN-SGRMSG-CAC-260-2024

PARA: Ingeniera  
**Keylin Yuliza Naira Reyes**  
Jefe de la Unidad de Transparencia

DE: Ingeniera   
**Jessica Rocío Ardón**  
Encargada de la Sub Gerencia de Recursos  
Materiales y Servicios Generales.

ASUNTO: Remisión

FECHA: 04 de marzo del 2024

---

De la manera más atenta me dirijo a usted, en ocasión de informarle que esta Secretaria de Defensa Nacional, realizo la suscripción de contrato para el Servicio de Fotocopiado a través de proceso de Licitación Pública Nacional LPN-062-2023-SDN, el cual estará vigente desde el 01 de febrero del 2024 y cuyos pagos se estarán realizando de forma mensual conforme al consumo de servicio contratado.

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de consideración y estima.

Atentamente.

Cc. Archivo GA  
Cc. Archivo SGRMSG LLFM  
Cc: Archivo UT

**CONTRATO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADORAS SEDENA 2024, PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-062-2023-SDN**

Nosotros, JOSE MANUEL ZELAYA ROSALES, mayor de edad, soltero, hondureño, abogado, con Documento Nacional de Identificación número 1501-1988-04147 y de este domicilio, actuando en mi condición de Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 13-2022 de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022), con facultades suficientes para la celebración de este acto, quien para los efectos legales del presente Contrato se denominará "EL CONTRATANTE", y por otra parte, el señor JOSE LUIS ROJAS AMAYA, mayor de edad, hondureño, casado, de este domicilio, Licenciado en Gerencia de Negocios, con Documento Nacional de Identificación número 0703-1980-00056, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa OFICINAS TECNOLOGICAS S. DE R.L. DE C.V., con facultades suficientes para la celebración de este acto, según Testimonio de las Escrituras Públicas número 108 autorizada ante los oficios del Notario Público Donald Argueta, en fecha nueve (09) de octubre del año dos mil siete (2007), registrada bajo número 96, Tomo 694, del Registro Mercantil de Francisco Morazán, y número 122, autorizada ante los oficios de la Notario Público Abilio Pinto Pérez, en fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), registrada bajo número 42208, matrícula 79586 del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P., y que en lo sucesivo y para efectos del presente Contrato se denominará "EL PROVEEDOR", hemos convenido en celebrar el presente "CONTRATO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FOTOCOPIADORAS SEDENA 2024, " PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-062-2023-SDN; el que se regirá por las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** Manifiesta "EL CONTRATANTE" que mediante Resolución S.D.N. No. 254-2023 emitida en fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), resolvió adjudicar a favor de "EL PROVEEDOR" en las cantidades y precios tal y como se detalla a continuación:

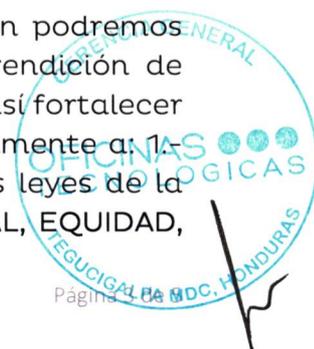
Nº	DESCRIPCIÓN	PERIODO DEL SERVICIO	PRECIO MENSUAL	SUB TOTAL	ISV (15%)	PRECIO TOTAL
1	Servicio de 45,000 copias e impresiones en blanco y negro (carta, legal, oficio)	12 meses	L13,500.00	L162,000.00	L24,300.00	L186,300.00
2	Servicio de 40,000 copias e impresiones a color (carta, legal, oficio)	12 meses	L71,200.00	L854,400.00	L128,160.00	L982,560.00
<b>MONTO TOTAL ANUAL OFERTADO</b>						<b>L1,168,860.00</b>

**CLÁUSULA SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.** El precio total de los bienes descritos en la cláusula primera del presente contrato es por la suma un millón ciento sesenta y ocho mil ochocientos sesenta Lempiras con 00/100 (L1,168,860.00), valor que incluye el quince por ciento (15%) de impuesto sobre ventas; El monto total a pagar de las obligaciones adquiridas en el presente contrato podrá incrementar o disminuir de conformidad al consumo total de copias/impresiones que se realicen, de conformidad a lo estipulado en la Sección IV, Formulario de Lista de Precios del Pliego de Condiciones". **CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La ejecución del contrato será financiada con Fuente 11, Fondos Nacionales asignados a la Institución 90, Programa 01, Unidad Ejecutora 05, Objeto del Gasto 22260. **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** EL CONTRATANTE pagará en un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la recepción satisfactoria de los documentos de cobro por las cantidades que se pacten en el contrato, realizándose pagos mensuales de acuerdo al conteo total de las copias/impresiones que se realicen a fin de cada mes. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO y LUGAR DE ENTREGA.** El Plazo de entrega será cinco (05) días



máximo a partir de la firma del contrato. La entrega del servicio se hará en dos entregas con un total de nueve equipos (09) distribuidos de la siguiente manera: 1. Ocho (08) equipos con sus servicios en: la Secretaría de Defensa Nacional (SEDENA), Centro Cívico Gubernamental José Cecilio del Valle, Torre número II, Piso 18 y 19. Bulevar Juan Pablo II, intersección con calle República de Corea, Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras, Centro América. 2. Un (01) equipo con su servicio en: Oficina adjunta de la Secretaría de Defensa Nacional, Estado Mayor Conjunto, frente al Parque El Soldado, El Obelisco 4ta Calle, 5ta Avenida, Comayagüela, Francisco Morazán, Honduras, Centro América. **CLÁUSULA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN DE LOS EQUIPOS OBJETO DEL SERVICIO** Los equipos se considerarán recepcionados cuando la Comisión de Recepción, nominada para tal efecto, realice el dictamen técnico favorable de haber cumplido con las especificaciones técnicas requeridas en los pliegos de condiciones en cuanto a calidad y cantidad mediante una revisión total del suministro. Si se acreditase la existencia de vicios o defectos, el artículo suministrado tendrá derecho la Administración a reclamar al (los) adjudicado (s) la reposición de los que resulten no conformes, teniendo que el proveedor hacer su reemplazo en un periodo máximo de quince (15) días calendario. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MULTA.** Cuando el proveedor del servicio incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se le impondrá el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en las vigentes Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. La multa diaria aplicable se fija en cero punto treinta y seis por ciento (0.36%), en relación con el monto total del saldo del contrato por el incumplimiento del plazo. Lo anterior sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, procediéndose si así conviene por parte de EL CONTRATANTE, a la Resolución del Contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA. EL PROVEEDOR,** deberá rendir a favor de EL CONTRATANTE las garantías siguientes: 1) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Equivalente al quince por ciento (15%) del monto contractual, deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al recibo del ejemplar original del contrato, y deberá estar vigente hasta al menos tres (3) meses posteriores a la entrega del suministro. Es entendido por el contratista que la garantía deberá contener indefectiblemente la cláusula obligatoria siguiente: "La Presente Garantía/Fianza será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento del Beneficiario, acompañada de una Resolución firme de Incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de la Garantía/Fianza. La Presente Garantía/Fianza emitida a favor del Beneficiario constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática; en caso de conflicto entre el Beneficiario y el Ente Emisor del Título, ambas partes se someten a la Jurisdicción De Los Tribunales de la República del domicilio del Beneficiario. La Presente Cláusula Especial Obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición". **CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** La terminación anticipada del presente contrato podrá producirse por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, pero no se limitará a hostilidades, revolución, conmoción civil, huelga, epidemia, pandemia, accidente, incendio, inundación, viento, terremoto, explosión bloqueo, embargo, falta o fallas de los medio de transporte de las mercaderías, así como lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. **CLÁUSULA DÉCIMA: RECORTE PRESUPUESTARIO.** En aplicación del Artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, es entendido por las partes que en todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación, puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Estado, que al pago correspondiente a las

obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN.** El presente Contrato terminará por el cumplimiento normal de las partes, o por Resolución por incumplimiento o cuando hubiere causas suficientes de conformidad con la Ley de Contratación del Estado. Son causas de Resolución de los contratos las siguientes: 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas; 2) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato dentro de los plazos correspondientes; 3) La suspensión definitiva o la suspensión temporal por un plazo superior a seis (6) meses, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, o un plazo de dos (2) meses sin que medien éstas, acordada en ambos casos por la Administración; 4) La muerte del contratista individual si no pudieren concluir el contrato sus sucesores; 5) La disolución de la sociedad mercantil contratista; 6) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera; 7) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; 8) El incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses si no se establece en el contrato un plazo distinto; 9) La falta de corrección de defectos de diseño cuando éstos sean técnicamente inejecutables; 10) El mutuo acuerdo de las partes; y, 11) Las demás que establezca expresamente el contrato. La Resolución será acordada por el Órgano Responsable de la Administración, oyendo la opinión de la Secretaría de Defensa Nacional y los dictámenes técnicos que correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.** Es entendido por EL PROVEEDOR que cuando la resolución se deba por causas imputables a él, EL CONTRATANTE declarará de oficio y hará efectiva la garantía de cumplimiento cuando fuere firme la Resolución correspondiente. Dicha resolución del contrato se le notificará personalmente o por medio de su representante legal. En todo caso, quedan a salvo los derechos que le correspondan. Cuando la resolución de un contrato sea declarada improcedente por Tribunal competente, EL PROVEEDOR tendrá derecho a ser indemnizado por los daños y perjuicios que se causaren. Una vez firme o consentida la resolución del contrato, EL PROVEEDOR tendrá derecho en la liquidación del mismo al pago de los remanentes que pudieren resultar a su favor. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATANTE.** Será del conocimiento de EL CONTRATANTE que el incumplimiento de las cláusulas del Contrato originará su resolución sólo en los casos previstos en la Ley de Contratación del Estado; en tal caso, EL PROVEEDOR tendrá derecho al pago de la parte de la prestación ejecutada y al pago de los daños y perjuicios que por tal causa se le ocasionaren. Cuando así ocurra, EL PROVEEDOR solicitará a EL CONTRATANTE la resolución del contrato; si ésta no se pronunciare favorablemente, agotada que fuere la vía administrativa, EL PROVEEDOR podrá recurrir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Lo estipulado en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 121 párrafo 3) de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y DE LAS FIANZAS:** El plazo de ejecución del presente Contrato, podrá ser ampliado por las siguientes causas: 1. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. 2. Por el tiempo necesario, si existe justificación válida categorizada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, en cuyo caso el plazo adicional será determinado por mutuo acuerdo entre las partes. Las cauciones deberán ser ampliadas en la forma prevista en el artículo 102 de la Ley de Contratación del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD,



TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realiza: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- **De parte del Proveedor:** i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. **De parte del Contratante:** i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para el presente contrato tendrá aplicabilidad las disposiciones contenidas en la legislación nacional, específicamente la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la República Ejercicio Fiscal 2024, Pliego de Condiciones del Proceso LPN-062-2023-SDN y demás normativas vigentes que sean aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: ANTIFRAUDE Y PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN:** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo el personal involucrado y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas particularmente, de lavado de activos. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, civil, o administrativa) relacionada con actividades ilícitas o lavado de dinero, la parte libre de

reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Los actos de fraude y corrupción son sancionados por la Ley de Contratación del Estado establecidas en el Capítulo X de las Sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que se pudiera incurrir conforme al Código Penal vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente por un período de doce (12) meses, a partir del 01 de febrero del 2024 hasta el 31 de enero de 2025. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** EL CONTRATANTE nombrará un Administrador del Contrato, quien será responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales. Entre otras de sus funciones tendrá las siguientes: a) Dar seguimiento a las entregas parciales y finales, asimismo, podrá recomendar sobre solicitudes de ampliación de plazo de entrega por causas debidamente justificadas dentro de la vigencia del presente contrato; b) Documentar cualquier incumplimiento del Proveedor; c) Dar seguimiento a la vigencia de garantías; d) Controlar y monitorear el correcto desempeño de los productos recibidos; e) Verificar la Liquidación Física y Financiera del Proceso, entre otras. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto entre las partes comparecientes, se agotará la vía conciliatoria ante el Administrador del Contrato y de no ser resuelto en esta instancia se elevará ante la Secretaría de Defensa Nacional, quien previo estudio del caso dictará su Resolución y la comunicará al reclamante la resolución de la Secretaría de Defensa Nacional, tendrá carácter definitivo dentro de la vía administrativa. Contra la Resolución emitida por el órgano CONTRATANTE, quedará expedita la vía judicial ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.** Forman parte íntegra del presente Contrato los siguientes documentos: a) Pliego de Condiciones LPN-062-2023-SDN, b) La oferta del Proveedor y lista de precios originales c) Documentos de Subsanación, d) La notificación de la Adjudicación del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.** El presente Contrato se firma en dos (02) ejemplares originales de idéntico valor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes. El presente contrato solo podrá ser modificado por medio de un Adendum, acordado y suscrito por los representantes legales de las partes con las mismas formalidades que el presente instrumento. En fe de lo cual, manifestamos aceptación expresa de todas y cada una de las cláusulas convenidas, firmamos los comparecientes el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

  
  
\_\_\_\_\_  
JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES  
EL CONTRATANTE

  
  
\_\_\_\_\_  
JOSE LUIS ROJAS AMAYA  
EL PROVEEDOR